

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año. . . .	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Agosto 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 2.831

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego de Córdoba motiva la construcción de la carretera de tercer orden de Almedinilla a la Estación de Alcaudete trozo 3.º se ha rectificado por la Alcaldía de Priego de Córdoba la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa

de 10 de Enero de 1879 se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Priego de Córdoba en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 11 de Agosto de 1927.—El Gobernador Civil interino, FERNANDO BADIA.

Relación que remite el Alcalde de Priego de Córdoba al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, con referencia a la formada por el señor Ingeniero de Obras públicas que ha verificado el replanteo que afecta a la construcción del trozo 3.º de la carretera de Almedinilla a la estación de Alcaudete, término municipal de Priego.

Número de orden.—Nombre de los propietarios.—Vecindad.—Clase de cultivo.—Observaciones.

- 1, don Antonio Pérez Serrano, Las Higueras, Casa habitación.
- 2, don Eulogio Córdoba Toro, idem, idem.
- 3, don Antonio Ordóñez Muñoz, idem, Olivar.
- 4, don Francisco Moral Muñoz, idem, idem.
- 5, don Francisco Muñoz Muñoz, idem, idem.

- 6, don Francisco Moral Muñoz, idem, idem.
- 7, don Francisco Muñoz Muñoz, idem, idem.
- 8, don Honorio Villar Cano, idem, idem.
- 9, don Francisco Carrillo Gámiz, Priego, idem.
- 10, don José María Ruiz Burruecos, Castil de Campos, idem.
- 11, don Francisco Carrillo Gámiz, Priego, idem.
- 12, doña Adela Arjona Castillo y hermana, idem, idem.
- 13, don Cristóbal Osuna Osuna, Castil de Campos, idem.
- 14, don Mariano Osuna Osuna, idem, idem.
- 15, don Manuel Osuna González, Fuente Tójar, idem.
- 16, don Antonio Osuna González, idem, idem.
- 17, doña Purificación Osuna, González, idem, idem.
- 18, don Blas Sánchez Sánchez, Castil de Campos, idem.
- 19, don José Luque Pareja, idem, idem.
- 20, don Antonio Ruiz Burruecos Ramírez, idem, idem.
- 21, don Zacarías Galera Molina, idem, idem.
- 22, doña María Sánchez Ramírez, idem, idem.
- 23, don Amador Pérez Moral, idem, idem.
- 24, don Pablo León Molina, idem, idem.

- 25, don Rafael González Ortiz, idem, idem.
- 26, don Emilio Sánchez Sánchez, idem, idem.
- 27, don Agustín Sánchez Sicilia, Fuente Tójar, idem.
- 28, Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora, Madrid, idem.
- 29, don Manuel Sánchez Sicilia, Fuente Tójar, idem.
- 30, don Antonio García Zamora, idem, idem.
- 31, don Agustín Sánchez Sicilia, idem, idem.
- 32, doña Adela Arjona Castillo y hermana, Priego, idem.
- 33, don Manuel Sánchez Sicilia, Fuente Tójar, idem.
- 34, Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá-Zamora, Madrid, idem.
- 35, don Manuel Sánchez Ramírez, Fuente Tójar, idem.
- 36, don Manuel Ramírez García, Castil de Campos, idem.
- 37, don Manuel Ruiz Burruecos Ramírez, idem, idem.
- 38, don José María Ruiz Burruecos Ramírez, idem, idem.
- 39, don Julián García Osuna, idem, idem.
- 40, doña Balbina Jiménez Molina, idem, idem.
- 41, don Andrés Ramírez Escobar, idem, idem.
- 42, don Feliciano Moral Abalos, idem, idem.
- 43, don Zacarías Galera Molina, idem, idem.

44, doña Adela Arjona Castillo y hermana, Priego, idem.

45, don Miguel Serrano Jiménez, Castil de Campos, idem.

46, don Francisco González Ortiz, idem, idem.

47, Sra. Hija de D. Domingo Serrano Molina, idem, idem y huerta secano.

48, doña Adela Arjona Castillo y hermana, Priego, olivar.

49, don Manuel Moral Peralvarez, Castil de Campos, idem.

50, don Rafael González Ortiz, idem, idem.

51, don Emilio Sánchez Sánchez, idem, idem.

52, Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Madrid, tierra calma.

53, don José María Ruiz Barrnecos Ramírez, Castil de Campos, Olivar.

54, doña Balbina Jiménez Molina, idem, idem.

55, doña Adela Arjona Castillejo y hermana, Priego, idem.

56, Exco. Sr. Duque de Medinaceli, Madrid, Tierra calma.

57, don Carlos Molina Aguilera, Priego, Olivar.

58, doña María González Martínez, idem, idem.

59, don Carlos Valverde Cubero, idem, idem.

60, doña Adela Arjona Castillo y hermana, idem idem.

Priego de Córdoba a 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José T. Valverde.

Depósito de Recría y Doma de Jerez

Destacamento de Córdoba

Núm. 2.834

ANUNCIO

Debiendo celebrarse, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Señor general Jefe de la Sección de Caballería y cría caballar en oficio número tres mil seiscientos cincuenta y uno de doce del actual, segunda subasta con arreglo al vigente Reglamento de contratación en el Ramo de Guerra y Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, para la enajenación del ganado que a continuación se expresa, se hace saber que esta tendrá lugar el día treinta del presente mes en la dehesa de Ribera y a las once horas de su mañana; estando de manifiesto los pliegos de condiciones para dicha subasta, en el despacho del Señor Comandante primer Jefe del destacamento, en el Cuartel que ocupa dicha unidad, todos los días laborables, desde las diez a las trece hasta el día anterior a la celebración del acto.

El ganado que se enajena y su precio mínimo es el siguiente.

Un lote de ganado de cerda, compuesto de un berraco, veinte marra-

nas y ciento once marranos en la cantidad de once mil trescientas pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas por los licitadores, depositando previamente en la Caja General de depósitos o en su sucursales de provincia el cinco por ciento importe de su proposición.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas de las presentadas, en el mismo acto se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardo del Depósito de garantía expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales de provincias.

Jerez diez y seis de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Coronel, Firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
...natural.....
.....de.....
...con residencia en.....
.....provincia de.....
.....calle.....

.....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, «Gaceta de Madrid» o periódicos de la localidad, fecha para la enajenación de un lote de ganado de cerda se comprometo a adquirir dicho ganado al precio que se expresa.

Por el lote de ganado de cerda.....
.....pesetas.....céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

Observaciones.—A las proposiciones extendidas en papel blanco, debe adherirse la póliza correspondiente del timbre. Los licitadores que deseen conocer el ganado se les hace saber que este se encuentra en la dehesa de Ribera término municipal de Córdoba. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre del poderdante título de la casa o razón social. Los precios se consignarán precisamente en letra. Los anuncios de la presente subasta serán de cuenta del rematante. El rematante queda

obligado a retirar por su cuenta el ganado adjudicado a su favor de la expresada dehesa de Ribera en el plazo de cinco días después de recaída la aprobación superior.

Ayuntamientos

ZUHEROS

Núm. 2.827

EDICTO

—:—

Don Francisco Zafra Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento pleno que presido y en sesión extraordinaria del día doce del actual, se aprobó el siguiente proyecto de Carta municipal.

CAPITULO I

EXACCIONES Y ORDEN PARA SU IMPOSICIÓN

Artículo 1.º Serán utilizables en el Municipio, para dotar de ingresos a los presupuestos municipales todos los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 316 al 530, y 539, al 545 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y todos cuantos en lo sucesivo puedan crearse.

Artículo 2.º El orden para el establecimiento de los recursos económicos a los fines indicados en el artículo anterior, será el que seguidamente se establece.

A) Rentas, productos, intereses de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo en cuanto a estos últimos, los derechos de patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamientos comunales, que cuando proceda sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones y auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la provincia o las Mancomunidades municipales.

CH) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados, si los hubiere.

D) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por

el Estado a los Ayuntamientos; recargos que el Estatuto y otras leyes consentan sobre contribuciones e impuestos que en todo o parcialmente continúen perteneciendo al Estado y los sobrantes que de tales recargos puede haber en beneficio del Municipio.

E) Todas las demás exacciones municipales reguladas por el título 4.º del Estatuto municipal o que autoricen otras leyes a cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto a bases o reglas de imposición a los tipos de gravamen y demás normas que establece el Estatuto o las referidas leyes, excepto en el orden de imposición respecto del cual, no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento al establecido en el Estatuto, siendo de su potestad determinar al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio cuales de estas exacciones sea conveniente, establecer, después de tenido en cuenta los productos o los conceptos a que se refieren los apartados a), b), c), ch), y d) de este artículo, estos no sean suficientes para cubrir los gastos que se presupuesten no niendo que someterse tampoco a medios que para la recaudación las mismas establece el mencionado cuerpo legal.

Artículo 3.º Las exacciones a se refiere el apartado b) del artículo anterior, como en el orden para imponerlas, no estarán sujetas a comparaciones con rebajas en unas por aumentos que otras lleven para determinadas clases y contribuyentes como tampoco a la obligación de imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni para establecer en determinado límite unas exacciones antes de imponer otras, cualesquiera que sea su naturaleza.

Artículo 4.º El arbitrio de pesas y medidas continuará rigiéndose por las disposiciones del Real decreto de 7 de Julio de 1891 y por las demás que lo completan y aclaran, cuyos tipos de gravamen no podrán exceder de los taxativamente determinados por los artículos 3.º y 7.º del citado Real decreto, si bien en cuanto a multas y demás sanciones penales que se impongan, como para los cursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en esta materia estará a lo prevenido por los artículos 167, 194, 254 y 255 del Estatuto municipal.

Artículo 5.º Se establece un arbitrio sobre la exportación de almendra la que será gravada a razón de una peseta por arroba, cuyo impuesto correrá a cargo del vendedor.

Artículo 6.º El Ayuntamiento podrá emitir y contratar empréstitos dentro de los casos y en la forma que autoriza el Estatuto para la ejecución de obras de primer establecimiento, pero también podrá contratar en otros casos para realizar todo género de obras o reformas si así lo acordare el Ayuntamiento pleno con el voto favorable de las dos terceras partes de sus Concejales y teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 539 al 545 del Estatuto municipal.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

CAPITULO II

SISTEMA DE COBRANZA DE LAS EXACCIONES

Artículo 7.º Para hacer efectivas las cantidades que ha de recaudar podrá el Ayuntamiento utilizar indistintamente y con entera libertad la administración directa, el arriendo, o cualquiera otra forma de contratación, con o sin subasta, concurso o adjudicación directa, exigiendo o no fianza a los recaudadores y estableciendo convenios voluntarios u obligatorios según aconseje la naturaleza de la exacción. En su virtud, no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457 b), y el 552 del Estatuto.

Artículo 8.º Para facilitar el cobro de las diversas exacciones, contribuciones, derechos, tasas y arbitrios que figuren en cada uno de los presupuestos municipales y que por su carácter directo y cuota fija anual, sean susceptibles de agrupación, evitando a la Administración local los inconvenientes de la multiplicidad de recibos y documentos cobratorios y a los contribuyentes las molestias de esta misma coexistencia y la inseguridad de estar al corriente en sus pagos para con el Municipio, este Ayuntamiento podrá establecer, en el cobro de aquellas cuotas el sistema de recaudación unificada por facturas; para exigir el importe a los contribuyentes se dividirán en anuales, semestrales y trimestrales, según la cuantía a que asciendan las cuotas de cada interesado.

Artículo 9.º Cuando a pesar de haberse hecho público y señalado el día para la elección de los vocales electivos no se verificase esta por no ejercitar su derecho los contribuyentes, sin más tramitación se constituirán las Comisiones de la parte Real y personal del repartimiento con los elementos que se determinan en los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal.

Artículo 10. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 491 del Estatuto y con el fin de disminuir en lo posible el trabajo del personal de Secretaría, se entregarán a las respectivas comisiones en vez de copia de los documentos que en dicho artículo se mencionan, los documentos originales, mediante el correspondiente recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta carta municipal surtirá efecto a partir de su aprobación por el Gobierno y tendrá aplicación al año 1928 adaptando a ella, en los casos que procedan, el presupuesto y las ordenanzas que para dicho año han de formarse.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la regla 2.ª del artículo 142 del Estatuto, para que por los habitantes de este término puedan formularse los reparos y reclamaciones que estimen procedentes dentro del plazo de 30 días que señala el citado artículo, durante cuyo tiempo estará de manifiesto el acuerdo y proyecto de Carta municipal du-

rante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Zuheros a 13 de Agosto de 1927.—Francisco Zafra.

BENAMEJI

Núm. 2.779

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Benamejí.

Hago saber: Que derivándose del acuerdo de este Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria de veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y seis, aprobatorio del proyecto de abastecimiento de aguas de esta población, la necesidad de la ocupación de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras que el mismo comprende y que se describen en los planos y memorias obrantes en esta Secretaría municipal y figurando entre ellos una pequeña superficie situada en la Dehesa boyal de este término, por el presente y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto municipal, Reglamento de obras y servicios municipales y artículo 5.º de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se cita por término de cincuenta días a las personas que según certificado del Registro de la propiedad resultan ser sus poseedores actuales don Federico Martel y Bernuy, doña María Feliciano Martel y Bernuy, doña Juana Bernuy y García, doña Teresa Bernuy y García, doña Asunción Bernuy y García, don Mariano Bernuy y García, doña Estrella Bernuy y García, don Antonio, don José y doña Encarnación Bernuy y Greina, Ilustrísimo señor don Mariano Aguayo Fernández de Mesa, doña María Feliciano Aguayo y Bernuy, don Francisco de Paula Aguayo y Bernuy, don José Mariano Aguayo y Bernuy, don Mariano del Carmen Aguayo y Bernuy y a don Juan de Dios Aguayo y Bernuy o a sus representantes legítimos, cuyo paradero se ignora a fin de que comparezcan en el expediente de expropiación que se instruye, en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo, no compareciesen se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Benamejí a 10 de Agosto de 1927.—Salvador Gómez.

ESPEJO

Núm. 2.809

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que el día diez de Septiembre próximo y hora de las once bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio mu-

nicipal sobre carnes frescas de todas clases desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, bajo el tipo de cuarenta mil quinientas pesetas por cada anualidad de doce meses.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna respecto al primero, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, están de manifiesto en esta Secretaría con la ordenanza y tarifa correspondiente.

Los licitadores constituirán previamente en depósito como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo total o sean seis mil setenta y cinco pesetas y el rematante prestará la definitiva del diez y seis por ciento del precio del remate anual pagando por meses anticipados, siendo don José de Castro Galán, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo 9.º del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo con sujeción al siguiente modelo:

D.....
.....vecino de.....
.....enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.....
.....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal de carnes frescas de todas clases para los años económicos desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

(Fecha y firma del proponente)

Espejo a once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

ESPEJO

Núm. 2.810

Don Rodolfo Vega Gracia, Alcalde constitucional de Espejo.

Hago saber: Que el día diez de Septiembre próximo y hora de las doce bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un Teniente Alcalde de la Comisión municipal permanente, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta para contratar el servicio de recaudación de la exacción municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta, bajo el tipo de diez y seis mil pesetas por cada anualidad de doce meses.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se hayan producido reclama-

ción alguna respecto al primero a pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, están de manifiesto en esta Secretaría con la ordenanza y tarifa correspondiente.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo total, o sean dos mil cuatrocientas pesetas, y el rematante prestará la definitiva del diez y seis por ciento del precio del remate anual pagadas por meses anticipados; siendo don José de Castro Galán, vecino de esta villa el Letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento y las proposiciones, a la que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo catorce del mismo con sujeción al siguiente modelo:

Don.....
vecino de.....
enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.....
.....pesetas (la cantidad en letra) por la subrogación en su favor del servicio de recaudación de la exacción municipal de pesas y medidas para los años económicos desde primero de Octubre de mil novecientos veinte y siete a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.

(Fecha y firma del proponente)

Espejo a once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Rodolfo Vega.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.802

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 5 del actual fueron sustraídas a D. Miguel Merino Millán, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo Malagón de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Burro de tres años y medio, capa

rucio claro, con lunares negros en las espaldas, y tabla del cuello, con el hierro Fénix Agrícola, letra V. número quince, en la cadera izquierda, y hierro particular formando cruz, en la tabla derecha del cuello, próximo a la marca de alzada.

Burra de cuatro años y medio, capa rucia oscura, de mediana alzada, con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V. número quince en la cadera izquierda, con el hierro particular formando cruz en igual sitio que la anterior.

—:—

Núm. 2.820

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día ocho del actual, fue sustraída a don Francisco Molero Jiménez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Cuarto del Río, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Juez Luis de la Concha.—El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Una burra de cinco años, alzada 1'30, pelo rucia oscura, atiende por «Carbonera», con el hierro de La Mundial Agraria en la cadera derecha letra C-2.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.816

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en averiguación de quien sea el dueño de una mula castaña oscura, de 14 años, alzada 1'47 lunares, blancos en los costillares, hierro confuso en el muslo izquierdo, repropia, con vejigas trasfolladas en ambos corbejones y un poco paralítica del tercio posterior, la cual ha sido intervenida el 6 del actual al gitano Manuel Trujillo Senda, con una guía que no corresponde a la misma.

Del propio modo se requiere a la persona que se considere con derecho a dicho semoviente, para que comparezca a justificarlo ante este Juzgado en el término de diez días.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de Agosto de 1927.—Germán Ruiz.—El Secretario, P. H. Juan Sánchez.

—:—

Núm. 2.817

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación del metálico y efectos que después se expresarán, los cuales fueron sustraídos al vecino de esta ciudad Francisco Ruiz López, de su domicilio calle Canalejas 25, la noche del 6 al 7 del actual, poniéndolos caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 119 del corriente año.

Dado en Aguilar a 10 de Agosto de 1927.—Germán Ruiz Maya.

Efectos sustraídos

—:—

15 pesetas en metálico, un par de pendientes de rosetas, con piedras de escaso valor; una pulsera dorada con piedras blancas y verdes, también de escaso valor; otra chapada en oro y un ajustador de oro con un brillante pequeño.

—:—

Núm. 2.818

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de una sabana marcada con R. Z., dos pares de calzoncillos blancos nuevos; cuatro camisas de hombre, blancas, en buen uso, unos pantalones kaki a rayas blancas, de hombre; otro idem oscuro a listas con un remiendo, un despertador de mesa en buen uso; nueve cajetillas de tabaco de 25 céntimos; cuatro pesetas en plata; otras tres en calderilla; una gorra nueva y dos sacos de yute vacíos; propiedad del vecino de esta ciudad Alfonso Cañadillas Pérez y sustraídas la noche del 7 al 8 del actual, de la casilla situada en el kilómetro 39 de la carretera de Cuesta de Espino a Málaga; poniéndoles caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 118 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

—:—

Núm. 2.819

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán, hurtadas a José Morales Morón, vecino de Puente Genil, del pago Quemadillos, término municipal de dicha villa, poniéndolas caso de ser habidas a dis-

posición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número 119 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H. Juan Sánchez.

Señas

Un mulo de tres años, alzada regular, castaño encendido.

Una mula de trece meses, poca alzada, burra; y

Una burra de cuatro años, buena alzada, rucia oscura, lucera, hierro de la Mundial Agraria C. 11 en la cadera izquierda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.783

Don Mateo Navajas Rodriguez, Juez de primera instancia e Instrucción de Castro del Rio y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario número 47 de 1927, sobre desaparición de caballerías en la noche del 1.º del actual al vecino de Espejo José Castro Lucena, en Haza del Pozo de los olivares ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, poniéndoles a mi disposición.

Reseña de lo sustraído

—:—

Mula 8 años, castaña oscura, 1'49 alzada, hierro A. tabla cuello, y el del Fenix V. 15 llana izquierda, anca izquierda seca haber sido relajada o facturada; mulo 10 años, alazan claro, labrado fuego del pie derecho lunares blanco costillares hierro Fenix V. 15. anca izquierda.

Dado en Castro del Rio a diez de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—Mateo Navajas.—El Secretario, Angel Romero.

VILLAFRANCA

Núm. 2.789

EDICTO

—:—

CEDULA DE CITACIÓN

—:—

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra el que dijo llamarse Agripino Moreno Sánchez, que dijo tener su domicilio en Villanueva de Córdoba, calle la Reina número diez y siete, por viajar sin billete en el ferrocarril desde Alcolea a esta villa, se ha acordado por providencia de esta fecha, se cite al mismo como se hace por la presente para que provisto de las pruebas de que intente valerse, comparezca en este Juzgado calle Alcolea número veinte y seis el día doce de Septiembre próximo a las diez de la mañana, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio que la Ley determina.

Villafraña once de Agosto de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Rafael Bernal.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.788

LOPEZ GOMEZ Francisco; Juan y de Concepción, natural de Córdoba, Ayuntamiento de idem, p. c. de Córdoba, vecindado en la, de veinte y dos años de edad, estado soltero, de oficio del capdomiciliado últimamente en la provincia de Córdoba, procedente por la falta de incorporación a tiempo comparecerá en término de diez días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Barón número 17 don Ricardo Vallespin que tiene su residencia oficial en el Cuartel de la Trinidad en Málaga; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Málaga 10 de Agosto de 1927.—El Comandante Juez Instructor, Ricardo Vallespin.

Núm. 2.811

PAJUELO ROVIRA Manuel c. Pedro, hijo de Francisco y Carmen natural de Bujalance, de profesión pielero, de cuarenta y seis años de edad, alto delgado, pelo negro, cargado de espaldas, rapado, dientes de la parte superior salientes, cara larga, viste traje negro, na negra lisa, hace vida marital con María García Pérez, que usa también el nombre de Petra Sáez Sánchez, miciliada últimamente en Mijadilla procesado por robo, comparecerá en este Juzgado dentro del término de diez días para constituirle en prisión y recibirle indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Don Benito a 12 de Agosto de 1927.—El Secretario, Darío Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital